



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020.00186-00

Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, octubre 16 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7 y e-mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com, representado legalmente por MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONEZ con C.C. 37'712.367 contra ELIZABETH VEGA CALDERON con C.C. 63'357.452 y e-mail: jsdistribuciones@gmail.com.

Son requisitos para librar mandamiento de pago los contenidos en el art. 82, 83, 84, 85, 422 y así como los determinados en el Decreto 806 de 2020.

Art. 82 del CGP.

1. Numeral 4º. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión.
 - En las pretensiones de la demanda está solicitando mandamiento de pago por la suma de \$316.535.001,24 correspondiente a capital y \$26.496.256, 14 por intereses corrientes y en pagaré fue firmado por la suma de \$316.535.001 por capital y \$26.496.256 por intereses corrientes.
 - En las pretensiones no señala el período de tiempo por el cual está cobrando los intereses corrientes.
2. Numeral 8. Los fundamentos de derecho. En atención a que no señala la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, SE SUBSANE LA MISMA SO PENA DE QUE SE RECHACE.

Junto con la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, se debe allegar, además, tantas copias del escrito y de sus anexos para el traslado correspondiente, y copia para el archivo del Juzgado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados. (Artículo 89 del C.G.P.).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, identificado con C.C. No. 91'289.226 y T.P. No. 93.720 del C. Sup. de la Jud., en los términos y para los efectos del poder conferido.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 119, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 19/10/2020.


MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria